



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA
Comisionado Presidente

Número de recurso

643/2023

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE DEGOLLADO, JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

02 de febrero de 2023

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

26 de abril del 2023



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE
MAXIMA PUBLICIDAD (...)” (Sic)



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, atendiendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
643/2023.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE DEGOLLADO
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis de
abril del 2023 dos mil veintitrés. -----**

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **643/2023** interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 17 diecisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés, la parte promovente presentó una solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **140283623000044.**

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, 23 veintitrés de enero del año 2023 dos mil veintitrés el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 02 dos de febrero del año que transcurre, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio interno RRDA0686323.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la **Secretaría Ejecutiva** con fecha 03 tres de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **643/2023.** En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 10 diez de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1328/2023, el día 23 veintitrés de febrero de 2023 dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Fenece término para rendir informe. A través de acuerdo de fecha 21 veintiuno de marzo de 2023 dos mil veintitrés, en la Ponencia Instructora se dio cuenta que fenecido para que el sujeto obligado remitiera su informe de ley, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes,

y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE DEGOLLADO, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	23/enero/2023
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	24/enero/2023
Concluye término para interposición:	13/febrero/2023
Fecha de presentación del recurso de revisión:	02/febrero/2023
Días Inhábiles.	06/febrero/2023 Sábados, domingos

VII. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada**; sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** no remitió informe de ley.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Copia simple de la respuesta y sus anexos.
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación con las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

*“Solicito el padrón de los beneficiarios del programa Jalisco Crece en el municipio de Degollado, en donde se entregaron 55 motocicletas y 55 laptops.
Nombre de las personas beneficiarias.
Convocatoria que fue emitida para acceder a dicho programa
Medios de difusión donde fue publicada la convocatoria
Requisitos para poder acceder al beneficio
Cuál fue el método de selección de los beneficiados
Criterios de elegibilidad
Cuántas personas realizaron su registro, cuántas fueron beneficiadas, y cuántas no pudieron acceder al programa
Cuántas personas beneficiadas son trabajadores o trabajadoras del Gobierno Municipal
Cuántas personas beneficiadas son familiares directos o indirectos de servidores o funcionarios públicos municipales de degollado
Monto del recurso asignado para el programa, por parte del Municipio y por parte de SEDECO.” (SIC)*

Por su parte el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido afirmativo manifestando medularmente lo siguiente:

La que suscribe **Lic. Yoselin Campos Campos**, en mi carácter de Directora de Promoción Económica, del Gobierno Municipal de Degollado Jalisco., periodo 2021-2024, por medio de la presente le envió un cordial saludo y a su vez, para dar contestación a la información que se me solicita, correspondiente a la solicitud con folio **140283623000044** y fecha del 17 de enero del presente año, bajo el número de expediente **349-2022**.

Respuesta 1.

De acuerdo a la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y del artículo 21 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios no se puede proporcionar la información solicitada.

Respuesta 2.

https://sedeco.jalisco.gob.mx/sites/sedeco.jalisco.gob.mx/files/jalisco_crece_industria_estrategica_y_transversal.pdf

Respuesta 3.

<https://sedeco.jalisco.gob.mx/temaseconomicos/programas-de-apoyo/jalisco-crece/convocatorias>

Respuesta 4.

https://sedeco.jalisco.gob.mx/sites/sedeco.jalisco.gob.mx/files/jalisco_crece_industria_estrategica_y_transversal.pdf

Respuesta 5.

https://sedeco.jalisco.gob.mx/sites/sedeco.jalisco.gob.mx/files/jalisco_crece_rop_2022.pdf

Respuesta 6.

https://sedeco.jalisco.gob.mx/sites/sedeco.jalisco.gob.mx/files/jalisco_crece_rop_2022.pdf

Respuesta 7.

100, 55 y 45.

Respuesta 8.

Ninguna.

Respuesta 9.

5

Respuesta 10.

https://sedeco.jalisco.gob.mx/sites/sedeco.jalisco.gob.mx/files/jalisco_crece_industria_estrategica_y_transversal.pdf

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose señalando:

“VIOLACION DEL PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD Y SUPLENCIA EN LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA UNICAMENTE SOLICITO SE ME BRINDE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGA A COMPARTIR LA INFORMACION PUBLICA ANEXO CONCEPTOS DE VIOLACIÓN (Sic)

Por otra parte, es de señalarse que el sujeto obligado no remitió su informe de ley.

Por lo que una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, se determina que **el recurso de revisión resulta parcialmente fundado**, puesto que le asiste la razón a la parte recurrente, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto el sujeto obligado si atendió la mayoría de los cuestionamientos, proporcionando la información solicitada; también es cierto que le asiste la razón a la parte recurrente, en virtud de que el sujeto obligado niega el nombre de las personas beneficiadas, lo cual se considera información fundamental, de acuerdo al artículo 8, fracción V, inciso I), numeral 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que menciona lo siguiente:

Artículo 8°. Información Fundamental – General

(...)

V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:

(...)

*17. Padrón de beneficiarios, mismo que deberá contener **nombre de la persona física o denominación social de las personas jurídicas beneficiarias**, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, edad y sexo;*

En ese sentido, el Sujeto Obligado deberá realizar nuevas gestiones con las áreas correspondientes para que entregue el nombre de las personas beneficiadas del programa Jalisco Crece en el municipio, omitiendo dicho dato en casos específicos como personas menores de edad o víctimas de violencia y tomando en consideración lo señalado en el considerando VIII de la presente resolución administrativa.

Así las cosas, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, atendiendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, atendiendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 69 del Reglamento que de ella deriva.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública

CUARTO.- Asimismo para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un

Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.

**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**

**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**

**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **643/2023**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DE ABRIL DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
EEAG/